



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N. 7958

(08 JUL. 2025)

Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de octubre de 2025.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el inciso 2º artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), artículo 6º de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política establece como función del registrador nacional del estado civil, entre otras, la de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2009 dispone: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio. (...).

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 prevé: "(...) En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)"

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución núm. 1586 de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones núm. 2167 de 2013, 2948 de 2013 y 0509 de 2015, reglamentó el procedimiento de convocatoria y realización de las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Que, mediante el artículo cuarto de la Resolución núm. 3077 de 2018 se revocó el artículo segundo de la Resolución núm. 0509 de 2015.

Que mediante la Resolución núm. 00701 de 19 de febrero de 2025, el Consejo Nacional Electoral fijó la fecha del 26 de octubre de 2025 para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario establecer el calendario para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que se realizarán el 26 de octubre de 2025, así:

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
26 de julio de 2025	Vence el plazo para que los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos comuniquen por escrito al Consejo Nacional Electoral, su decisión de realizar consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos. (Por lo menos 3 meses antes de la elección)	Inciso primero del artículo sexto de la Resolución núm. 1586 de 2013 del Consejo Nacional Electoral Parágrafo primero del artículo primero de la Resolución núm. 00701 de 2025 del Consejo Nacional Electoral
	Inicio de la realización de propaganda electoral empleando el espacio público. (3 meses antes de la elección)	Artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Artículo décimo octavo de la Resolución núm. 1586 de 2013 del Consejo Nacional Electoral

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
19 de septiembre de 2025	Inicia la inscripción de precandidatos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil	Artículo segundo de la Resolución núm. 00701 de 2025 del Consejo Nacional Electoral
21 de septiembre de 2025	Vence el término para que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie con relación a las preguntas presentadas por los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos.	Inciso segundo del artículo tercero de la Resolución núm. 00701 de 2025 del Consejo Nacional Electoral
26 de septiembre de 2025	Vence el plazo para que el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos al que se le hayan devuelto las preguntas presentadas que no fueron aprobadas, las subsanen en el término máximo de cinco (5) días calendario	Inciso tercero del artículo tercero de la Resolución núm. 00701 de 2025 del Consejo Nacional Electoral
	Vence el plazo de inscripción de los precandidatos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Artículo segundo de la Resolución núm. 00701 de 2025 del Consejo Nacional Electoral
	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos se retracten de su voluntad inicial de participar en la consulta.	Parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución núm. 00701 de 2025 del Consejo Nacional Electoral
29 de septiembre de 2025	Inicia periodo de modificación de precandidatos (Siguiete día hábil al vencimiento del periodo de inscripción)	Artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
3 de octubre de 2025	Finaliza periodo de modificación de precandidatos (5 días hábiles siguientes al cierre del periodo de inscripción)	Artículo 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
	Fecha límite para la designación de los delegados del Consejo Nacional Electoral. (Dentro de los 15 días anteriores a la elección)	Inciso 2 del artículo 175 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
10 de octubre de 2025	Designación de Comisiones Escrutadoras y Claveros por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (10 días antes de la elección)	Artículos 148,149,157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
11 de octubre de 2025	Fecha límite para la realización del sorteo y designación de jurados de votación. (A más tardar 15 días calendario antes de la elección)	Artículo 101 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) Artículo décimo noveno de la Resolución núm. 1586 de 2013 del Consejo Nacional Electoral
16 de octubre de 2025	Publicación de lista de jurados de votación (10 días calendario antes de la votación)	Artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) Artículo décimo noveno de la Resolución núm. 1586 de 2013 del Consejo Nacional Electoral
24 de octubre de 2025	Inicia la inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y claveros (48 horas antes de iniciarse el escrutinio)	Artículo 127 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
26 DE OCTUBRE DE 2025	DÍA DE LA CONSULTA	Artículo primero de la Resolución núm. 00701 de 2025 del Consejo Nacional Electoral
	Los miembros de la comisión escrutadora deben estar en la sede del escrutinio. (Desde las 3:30 de la tarde)	Artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
	Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las 4 de la tarde y hasta las 12 de la noche)	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011

7958
Continuación de la Resolución "Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos, a realizarse el 26 de octubre de 2025"

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
27 de octubre de 2025	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (Desde las 9 de la mañana del lunes siguiente a la votación hasta las 9 de la noche y así sucesivamente hasta terminar el escrutinio)	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
28 de octubre de 2025	Inician los escrutinios generales (Desde las 9 de la mañana del martes siguiente a la votación hasta las 9 de la noche)	Artículo 43 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al presidente del Consejo Superior de la Judicatura, al presidente del Consejo Nacional Electoral, al procurador general de la nación, al ministro del interior, a los registradores distritales de Bogotá y a los delegados departamentales del registrador nacional del estado civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., 08 JUL. 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil


RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA
Secretario General (E)


JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Rafael Antonio Vargas González— director de gestión electoral y director de censo electoral (E)

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora grupo jurídico - RDE
Elda Judith Vela Perez - coordinadora grupo de divipole y logística electoral (E)
María Eleine Arzuaga Zuleta - dirección censo electoral

Elaboró: Grupo de Divipole y Logística Electoral